

**DOCUMENTO DE ALCANCE DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL N.º 12 DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA – ADAPTACIÓN PARCIAL A LA LOUA (PGOU-A) DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE GIBRALEÓN (HUELVA), RELATIVA A LA CLASIFICACIÓN DEL RECINTO ROMERO DE SAN ISIDRO.**

Nº Expediente: DAE/HU/012/21

Procedimiento: Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**Primero.** La Evaluación Ambiental Estratégica (EAE) es el instrumento de prevención establecido en la Directiva 2001/42/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de junio, para la integración de los aspectos ambientales en la toma de decisiones de planes y programas públicos. Dicha Directiva se incorporó al derecho interno español mediante la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, y al derecho autonómico mediante la Ley 3/2015, de 29 de diciembre, de Medidas en Materia de Gestión Integrada de Calidad Ambiental, de Aguas, Tributaria y de Sanidad Animal, que ratificó el contenido del Decreto-Ley 3/2015, de 3 de marzo, adaptando así la legislación propia de Andalucía en materia de evaluación ambiental a dicha normativa básica estatal.

**Segundo.** De este modo, quedó regulada la EAE como instrumento de prevención y control ambiental de la planificación pública en la Sección IV del Título III de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía, modificada por la citada Ley 3/2015, de 29 de diciembre. Al expediente le es de aplicación la versión vigente anterior al 23/12/21 de la mencionada Ley 7/2007 y los Arts. 38 y 40 de la misma, regulan el procedimiento de EAE Ordinaria de los instrumentos de planeamiento urbanístico, siguiendo los trámites y requisitos de la evaluación de planes y programas pero con las particularidades derivadas de la normativa urbanística vigente.

**Tercero.** El Documento de Alcance se define como el pronunciamiento del órgano ambiental dirigido al promotor que tiene por objeto delimitar la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que debe tener el Estudio Ambiental Estratégico.

**Cuarto.** De acuerdo con lo establecido en el artículo 40.8 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, teniendo en cuenta asimismo lo dispuesto en el Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías modificado por el Decreto del Presidente 3/2020, de 3 de septiembre, así como en el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial de la Administración de la Junta de Andalucía, es competente para resolver el presente procedimiento la persona titular de la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible competente por razón del territorio.

**Quinto.** De acuerdo con todo lo expuesto, tras las consultas a las administraciones públicas afectadas y personas interesadas en virtud del Art. 40.5 d) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, este órgano ambiental emite el

Avda. Sanlúcar de Barrameda, 3 21071 HUELVA



FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO	21/03/2022	PÁGINA 1/12
VERIFICACIÓN	Pk2jm9C7VC895FQFHXYFYEXNEJ3YD3	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



presente Documento de Alcance del Estudio Ambiental Estratégico de la Modificación Puntual n.º 12 del PGOU-A de Gibraleón (Huelva).

**Sexto.** A los efectos previstos en el Art. 38.2 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, el Documento de Alcance del EsAE se pondrá a disposición del público en la sede electrónica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible.

### TRAMITACIÓN

El presente expediente se ha tramitado siguiendo las actuaciones del procedimiento de EAE Ordinaria de los instrumentos de planeamiento urbanísticos regulado en el Art. 40.5, de acuerdo con el Art. 38, de la versión vigente con anterioridad al 23/12/21 de la Ley 7/2007, de 9 de julio.

En fecha 22/09/2021, tuvo entrada en esta Delegación Territorial la solicitud de inicio de EAE Ordinaria de la Modificación Puntual n.º 12 del PGOU-A de Gibraleón formulada por el Ayuntamiento de la misma localidad. A tal efecto, se aportaron, adjuntos a la solicitud, el Borrador de la Modificación y el Documento Inicial Estratégico.

En fecha 05/11/21 esta Delegación Territorial dictó Resolución de Admisión a Trámite de dicha solicitud, la cual fue notificada al Ayuntamiento el 09/11/21 .

Consultas Realizadas del presente Documento de Alcance

En cumplimiento de los Art. 38.2 y 40.5.c) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, se sometió el Borrador de la Modificación y el Documento Inicial Estratégico a consultas de las Administraciones públicas afectadas y personas interesadas por un plazo de 45 días, a fin de delimitar la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación del Estudio Ambiental Estratégico. Las consultas efectuadas se recogen en la siguiente tabla:

Consultas efectuadas	PETICIÓN	RESPUESTA
D.T. Cultura y Patrimonio Histórico, Sv. Bienes Culturales	10/11/21	-
D. T. Agricultura, Ganadería, Pesca y Agua. Servicio de Gestión Dominio Público Hidráulico y Calidad de Aguas	10/11/21	03/12/21
Asociación WWF/ADENA	22/11/21	-
Asociación SEO/BIRDLIFE	15/11/21	-
Asociación Ecologistas en Acción	23/11/21	-

En el ANEXO se incluye el informe recibido en el periodo de consultas de la D. T. Agricultura, Ganadería, Pesca y Agua, Servicio de Gestión Dominio Público Hidráulico y Calidad de Aguas para su consideración.

FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO	21/03/2022	PÁGINA 2/12
VERIFICACIÓN	Pk2jm9C7VC895FQFHXYFYEXNEJ3YD3	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



## OBJETO DE LA MODIFICACIÓN Y VALORACIÓN DE ALTERNATIVAS

El Recinto Romero de San Isidro afecta a la parcela catastral nº 87 del polígono nº 8, del Término Municipal de Gibraleón y los terrenos están situados en suelo clasificado como no urbanizable y la Modificación tiene con objeto clasificar este Recinto Romero como suelo urbano en la categoría de suelo urbano no consolidado y con uso global residencial. Pretende igualmente dotar el ámbito de una ordenación pormenorizada coherente con la realidad física del Recinto Romero sin perder la referencia del modelo urbano de Gibraleón.

La Modificación afecta a una parte de la ordenación estructural del municipio de Gibraleón y a una parte de la ordenación pormenorizada definida en el PGOU, e incluye la ordenación pormenorizada del ámbito del Recinto Romero de San Isidro que pasa a clasificarse como suelo urbano no consolidado.

El estudio de alternativas realizado considera cuatro alternativas, incluida la alternativa cero o de “no actuación”. Los documentos aportan un extenso análisis de las alternativas, siendo las características básicas de cada una de ellas las siguientes:

Alternativa 0 o de “no actuación”, consiste en no alterar el PGOU existente.

Alternativa 1: propone clasificar más suelo en torno al Camino del Encerrado y hacia el núcleo urbano incorporando más propiedades en la iniciativa.

Alternativa 2: (Seleccionada), implica clasificar el ámbito del Recinto Romero ordenado en 1998 incorporando una parcela contigua propiedad de la Asociación Hermanos de San Isidro para garantizar las cesiones de aprovechamiento, las reservas para dotaciones, clasificando además el Camino del Encerrado.

Alternativa 3: propone clasificar el mismo suelo que se propone en la alternativa 2 con otra ordenación pormenorizada diferente ampliando la densidad de vivienda.

En el análisis de las alternativas se han valorado las afecciones sobre el patrimonio natural (espacios naturales), las áreas sensibles (paisaje), la calidad atmosférica (calidad del aire y ruido), la calidad del agua, calidad del suelo (geomorfología y suelo), calidad de la biota (flora y fauna), consumo de recursos naturales (agua, energía y suelo), valores socioeconómicos (población y actividad económica), valores culturales (bienes patrimoniales) y el modelo de movilidad/accesibilidad funcional.

La alternativa 2, es la que presenta un mayor número de mejoras, urbanísticas, sociales y ambientales, resolviendo los siguientes problemas:

- Resuelve la indivisibilidad del Recinto Romero.
- Permite la legalización de las edificaciones derivadas del Plan Especial de 1998.
- Se ajusta el crecimiento de suelo urbano al mínimo indispensable sin incorporar nuevas transformaciones del medio rural, ya que el Recinto Romero está transformado desde 1998.
- Consigue dotaciones locales.
- Incrementa la reserva de vivienda protegida de Gibraleón dentro del propio sector SUNC-6.
- Se propone un crecimiento muy moderado respecto a la ordenación actual, sin comprometer la suficiencia de la infraestructura de bombeo de aguas residuales en ejecución.
- El ajustado crecimiento propuesto supone un mayor consumo de recursos de agua y energía, pero inapreciable, sin comprometer la capacidad de las infraestructuras existentes, que responden a proyectos de urbanización aprobados y ejecutados en 1998.
- Se avanza hacia un modelo de ciudad más sostenible y amable, polifuncional, con usos combinados, con mayor proximidad entre actividades productivas y reproductivas que reduciría la movilidad motorizada.

FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO	21/03/2022	PÁGINA 3/12
VERIFICACIÓN	Pk2jm9C7VC895FQFHXYFYEXNEJ3YD3	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



- Permite la implantación de actividades económicas, que estaban prohibidas en el Plan Especial de 1998.
- Permite recuperar las tres viviendas afectadas por el deslinde de la vía pecuaria “Vereda de Peguerillas”.
- Permite compensar la superficie de la vía pecuaria usurpada por la parcela nº 44 con la modificación del deslinde en tramitación.
- Permite la regeneración de los suelos ocupados actualmente por las depuradoras fuera de servicio instaladas en 1998 y por la escombrera.
- Supone un incremento de las plantaciones vegetales en viarios y espacios libres, que será con especies autóctonas.

Por ello, esta Delegación Territorial estima que no hay razones ambientales que impidan la selección de la Alternativa 2 como alternativa de diseño.

### **AMPLITUD, NIVEL DE DETALLE Y GRADO DE ESPECIFICACIÓN DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO. FACTORES AMBIENTALES Y AFECCIONES LEGALES**

Tal y como establece el artículo 19 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, el Estudio Ambiental Estratégico “identifica, describe y evalúa los posibles efectos significativos sobre el medio ambiente que puedan derivarse de la aplicación del plan o programa, así como unas alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables, que tengan en cuenta los objetivos y el ámbito territorial de aplicación del documento urbanístico con el fin de prevenir o minimizar los efectos adversos sobre el medio ambiente de la aplicación del plan o programa”.

El Estudio Ambiental Estratégico dará cumplimiento a lo establecido en el artículo 16 de la Ley 21/2013 de Evaluación Ambiental, con independencia del formato en que se presente la documentación. Dicho artículo establece que los estudios y documentos ambientales deberán identificar al autor/es indicando su titulación y, en su caso profesión regulada. Además, deberá constar la fecha de conclusión y firma del autor. Los autores de los citados documentos serán responsables de su contenido y de la fiabilidad de la información, excepto en lo que se refiere a los datos recibidos de la administración de forma fehaciente.

#### **1 CONTENIDO MÍNIMO**

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación de Impacto Ambiental, ley estatal de carácter básica, establece en su artículo 20, que el contenido del Estudio Ambiental Estratégico, tanto de planes y programas como de los instrumentos de planeamiento urbanístico, contendrá como mínimo la información contenida en su Anexo IV, “Contenido del Estudio Ambiental Estratégico”.

El artículo 38 de la ley 7/2007, de 9 de julio, establece que el promotor elaborará, teniendo en cuenta el Documento de Alcance, el Estudio Ambiental Estratégico, que contendrá como mínimo la información contenida en el Anexo II.C) “Contenido del Estudio Ambiental Estratégico de planes y programas”. Asimismo la ley incluye el Anexo II.B) Estudio Ambiental Estratégico de los instrumentos de planeamiento urbanístico.

Por consiguiente, con objeto de dar adecuado cumplimiento tanto a la normativa estatal de carácter básica, como a la normativa autonómica, el contenido mínimo del Estudio Ambiental Estratégico a elaborar por el promotor, deber ser el establecido en el Anexo II.C) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, incluyendo además lo establecido en el Anexo II.B) de la misma norma.

Esto implica que el Estudio Ambiental Estratégico debe contener todos y cada uno de los puntos contenidos en ambos Anexos, de modo que el cumplimiento del Anexo II.C es obligatorio debiendo ser completado con el establecido en el Anexo II. B) de modo adicional, teniendo en cuenta, asimismo, las determinaciones indicadas en este Documento de Alcance que delimitan la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que debe alcanzar el Estudio Ambiental Estratégico.

FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO	21/03/2022	PÁGINA 4/12
VERIFICACIÓN	Pk2jm9C7VC895FQFHXYFYEXNEJ3YD3	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



## 2 ASPECTOS GENERALES A CONSIDERAR EN EL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO

Sin perjuicio de lo establecido en los informes de otros organismos e instituciones, como aspectos de especial relevancia a observar en relación con el contenido del Estudio Ambiental Estratégico y a la documentación a aportar, esta Delegación Territorial informa lo siguiente:

- La información ambiental que proceda considerar en el Estudio Ambiental Estratégico, incluida la información geográfica y afecciones territoriales y ambientales, físicas o programáticas, puede consultarse en la Red de Información Ambiental de Andalucía (REDIAM) alojada en la web de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible.

Dicha Red tiene como objeto la integración, normalización y difusión de toda la información sobre el medio ambiente andaluz generada por todo tipo de centros productores de información ambiental en la Comunidad Autónoma, siendo una herramienta para la correcta planificación y gestión de ellas actuaciones ambientales. En la interpretación y manejo de dicha información se tendrán en cuenta los metadatos de cada capa con especial atención a la escala original de creación de la misma.

- Se tendrán en cuenta las medidas de protección ambiental establecidas por la legislación sectorial estatal y autonómica actualmente vigentes.

- Las actuaciones o proyectos que se pretenden llevar a cabo en ejecución de este instrumento de planeamiento y que se encuentren dentro del ámbito de aplicación de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía, se deberán someter previamente a los Instrumentos de Prevención y Control Ambiental que les resulten de aplicación de acuerdo con esta Ley y sus normas de desarrollo.

## 3 ASPECTOS MÁS SIGNIFICATIVOS A CONSIDERAR EN LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO

Sin perjuicio de lo establecido en los informes de otros organismos e instituciones, como aspectos de especial relevancia a observar en relación con el contenido del Estudio Ambiental Estratégico y a la documentación a aportar, esta Delegación Territorial informa lo siguiente:

- A la hora de definir el EsAE y la versión preliminar del instrumento de planeamiento se han de resolver y/o integrar las determinaciones y consideraciones expuestas en los siguientes apartados fruto del resultado de las consultas realizadas y del análisis técnico de este órgano ambiental, de igual forma deberá tener en cuenta el marco establecido en la Estrategia Andaluza de Sostenibilidad Urbana (Acuerdo de 3 de mayo de 2011 del Consejo de Gobierno).

- En el Borrador de la Modificación, deberán incorporarse los objetivos ambientales (los cuales deberán establecerse claramente diferenciados del resto de objetivos), las alternativas, los criterios de selección y justificación de la alternativa seleccionada. En todo caso, en el apartado que corresponda deberá incorporarse el principio de desarrollo territorial y sostenible conforme establece el Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre.

- En cuando a su incidencia previsible sobre los planes sectoriales y territoriales concurrente, el Estudio deberá contemplar los objetivos medioambientales fijados en los ámbitos internacional, nacional y comunitario que guarden relación con el plan o programa y la forma que dichos objetivos han sido tenidos en cuenta en su elaboración, como mínimo serán aquellas estratégicas con carácter transversal.

FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO	21/03/2022	PÁGINA 5/12
VERIFICACIÓN	Pk2jm9C7VC895FQFHXYFYEXNEJ3YD3	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



- A nivel autonómico por la información recibida se deberán tener en cuenta: Plan de Ordenación Territorial de Andalucía y en el Plan Especial de Protección del Medio Físico y Catálogo de la provincia de Huelva, su incidencia en la Estrategia Andaluza de Sostenibilidad Urbana, así como respecto al Plan Andaluz de Acción por el Clima (2007-2012), la Estrategia Andaluza ante el Cambio Climático (2002), Plan de Infraestructuras para la Sostenibilidad del Transporte en Andalucía (PISTA 2020) y el Plan Andaluz de la Bicicleta (PAB 2014-2020), entre otros.

- Para la identificación y valoración de los impactos inducidos por las determinaciones de planeamiento en el Estudio Ambiental Estratégico se recomienda analizar cada una de ellas de manera individual, identificando, describiendo, justificando y valorando cada una, con el suficiente grado de detalle y contenido, que permita la evaluación ambiental de cada uno de los sectores.

- Se deberá incluir una tabla resumen que valore la calidad ambiental y la capacidad de acogida, así como el impacto de cada una de las determinaciones de planeamiento.

- Las medidas correctoras se enfocarán a la fase de urbanización y además se considerarán aquellas que deberán ser tenidas en cuenta por las actividades que se desarrollen en el ámbito, en la fase de funcionamiento, cuando proceda. Además, de manera específica se establecerán medidas de protección y corrección ambiental del planeamiento específicas relativas a la mitigación y adaptación al cambio climático. La incorporación de las medidas correctoras en el documento de planeamiento se hará de manera que se garantice su aplicación, lo cual deberá quedar debidamente justificado.

- El plan de seguimiento y control se realizará con el suficiente detalle, de manera que garantice la aplicación de las medidas correctoras tanto en la fase de ejecución como en la de funcionamiento. Se deberá definir de tal forma que se permita evaluar el grado de logro de los objetivos estratégicos definidos, preferentemente mediante un sistema de indicadores de sostenibilidad. Las medidas previstas se presupuestarán en el Estudio Económico y Financiero con el suficiente grado de detalle de modo que se garantice su ejecución.

### 3.1 Estudio de alternativas

En cuanto al análisis de alternativas, el Estudio Ambiental Estratégico deberá contener el examen, valoración ambiental y desarrollo de las alternativas estudiadas en el Documento Inicial Estratégico, teniendo en cuenta las consideraciones que se exponen posteriormente y sin perjuicio de los ajustes que se estimen necesarios, toda vez que deben incluirse **alternativas técnica y ambientalmente viables** que tengan en cuenta los objetivos y ámbito territorial de aplicación de la Modificación, entre las que debe encontrarse la alternativa 0 entendida como la no realización del mismo.

Una vez **descritas y valoradas ambientalmente**, la elección de la ordenación propuesta deberá justificarse de forma razonada como resultado del estudio comparado, pormenorizado y suficiente, de las diferentes alternativas desde la perspectiva de los potenciales impactos de cada una de ellas sobre el medio ambiente. Es necesario la inclusión de una exposición argumentada de la selección de la alternativa de ordenación en base al criterio medioambiental, que es el que debe decidir primordialmente la cuestión.

### 3.2 Riesgos Naturales

El Estudio Ambiental Estratégico deberá analizar con el suficiente grado de detalle, los riesgos naturales y ambientales derivados del planeamiento, debiendo incluir un mapa de riesgos naturales a escala suficiente en concordancia con lo establecido en el artículo 22 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre,

FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO	21/03/2022	PÁGINA 6/12
VERIFICACIÓN	Pk2jm9C7VC895FQFHXYFYEXNEJ3YD3	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana. La citada cartografía además se incorporará a los planos de información del documento urbanístico objeto de aprobación.

### 3.3 Movilidad Sostenible

Al objeto de favorecer la movilidad en transporte no motorizado, se deberán establecer objetivos referidos a la movilidad, incluyendo la red de aparcamientos existentes y programados, así como propuestas de ordenación urbana referidas a vías peatonales y una red de vías para bicicletas que permita la comunicación por este medio entre los distintos ámbitos del término municipal, de acuerdo a los principios del Plan Andaluz de Medio Ambiente y la Estrategia Andaluza de Sostenibilidad Urbana, de construir infraestructuras para el transporte no motorizado, articulando la ciudad de distancias cortas y diseñando redes peatonales y ciclistas.

Especialmente en las zonas residenciales, debe existir continuidad física para estos medios de transporte (aceras continuas, coexistencia ciclista en calzada, pavimentos especiales, restricción de la sección viaria para la circulación motorizada, protección física de la infraestructura ante el estacionamiento ilegal, estrechamiento de carriles, etc.). Por ello, se incluirán medidas concretas sobre movilidad y accesibilidad funcional y las propuestas deberán quedar reflejadas en los planos de movilidad, que se incorporarán entre los planos de ordenación.

Asimismo, se debe contemplar y asegurar la conectividad y accesibilidad de todos los suelos urbanos y urbanizables al transporte público, al objeto de favorecer el establecimiento de una alternativa al transporte privado por carretera para los trayectos de ámbito municipal.

### 3.4 Adecuación paisajística

La Modificación deberá introducir referencias claras a los aspectos relativos al paisaje urbano y unas líneas sobre buenas prácticas a aplicar en el paisaje urbano. Para ello, se recomienda entre otras referencias a este campo, el documento Guía para el tratamiento del paisaje en la planificación urbanística, disponible en el apartado de Información Ambiental de la página web de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible.

### 3.5 Cambio climático

Tal y como establece la Ley 8/2018, de 8 de octubre, de medidas frente al cambio climático y para la transición hacia un nuevo modelo energético en Andalucía, las actividades de planificación local relativas al urbanismo y la ordenación del territorio tendrán la consideración de planes con incidencia en materia de cambio climático, por lo que el Estudio Ambiental Estratégico de la Modificación, sin perjuicio de los contenidos establecidos por la correspondiente legislación, o por el acuerdo que disponga su formulación, deberá cumplir los requisitos establecidos en la Ley 8/2018, de 8 de octubre, incluyendo en el mismo:

- El análisis de la vulnerabilidad al cambio climático de la materia objeto de planificación y su ámbito territorial, desde la perspectiva ambiental, económica y social y de los impactos previsibles, conforme a lo dispuesto en dicha ley.
- Las disposiciones necesarias para fomentar la baja de emisiones de gases de efecto invernadero y prevenir los efectos del cambio climático a medio y largo plazo.
- La justificación de la coherencia de sus contenidos con el Plan Andaluz de Acción por el Clima.
- Los indicadores que permitan evaluar las medidas adoptadas, teniendo en cuenta la información estadística y cartográfica generada por el Sistema Estadístico y Cartográfico de Andalucía.

FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO	21/03/2022	PÁGINA 7/12
VERIFICACIÓN	Pk2jm9C7VC895FQFHXYFYEXNEJ3YD3	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



- El análisis potencial del impacto directo e indirecto sobre el consumo energético y los gases de efecto invernadero.

Para el análisis y evaluación de los riesgos por los instrumentos de planificación local, se considerará al menos los siguientes impactos, según el área estratégica de adaptación que se trate:

- Inundaciones por lluvias torrenciales y daños debidos a eventos climatológicos extremos.
- Pérdidas de biodiversidad y alteración del patrimonio natural o de los servicios ecosistémicos.
- Cambios en la frecuencia, intensidad y magnitud de los incendios forestales.
- Pérdida de la calidad del aire.
- Cambios de la disponibilidad del recurso agua y pérdida de calidad.
- Incremento de la sequía.
- Procesos de degradación de suelo, erosión y desertificación.
- Alteración del balance sedimentario en cuencas hidrográficas.
- Frecuencia, duración e intensidad de las olas de calor y frío y su incidencia en la pobreza energética.
- Cambios en la demanda y en la oferta turística.
- Modificación estacional de la demanda energética.
  - Modificaciones en el sistema eléctrico: generación, transporte, distribución, comercialización, adquisición y utilización de la energía eléctrica.
  - Migración poblacional debido al cambio climático. Particularmente su incidencia demográfica en el medio rural.
  - Incidencia en la salud humana.
  - Incremento en la frecuencia e intensidad de plagas y enfermedades en el medio natural.
  - Situación en el empleo ligado a las área estratégicas afectadas.

Por lo tanto, el Estudio Ambiental Estratégico deberá desarrollar, a escala local, las características medioambientales de las zonas que puedan verse afectadas de manera significativa, y su evolución, teniendo en cuenta el cambio climático esperado en el plazo de vigencia del plan o programa.

Por lo que se deberán proponer medidas concretas para mitigar su incidencia sobre el cambio climático y permitir su adaptación al mismo. Para ello, se tomará en consideración lo establecido en el documento de Medidas para la mitigación y la adaptación al cambio climático en el planeamiento urbano. Guía Metodológica, editada por la Federación Española de Municipios y Provincias y publicada en el año 2015, la cual ofrece medidas concretas para hacer frente al cambio climático en el del planeamiento urbanístico a la escala municipal.

El estudio ambiental estratégico debe considerar el requisito de establecer arbolado de alineación en las nuevas calles, con el objeto de mejorar la habitabilidad de los núcleos de población. En las fichas de determinaciones urbanísticas se requerirá una anchura de las aceras adecuada para el óptimo desarrollo del arbolado y su compatibilidad con el tránsito peatonal.

En el Documento que se someta a Aprobación se deberán concretar las medidas en la Normativa Urbanística y/o en las fichas de planeamiento, identificando los responsables de su implantación y seguimiento.

### 3.6 Contaminación acústica

De acuerdo con el artículo 43 del Decreto 6/2012, de 17 de enero, de protección de la contaminación acústica, los instrumentos de planeamiento urbanístico sometidos a evaluación ambiental deben incluir entre la documentación comprensiva del estudio ambiental estratégico (antes estudio de impacto ambiental) un **estudio acústico** para la consecución de los objetivos de calidad acústica previstos en el Decreto 6/2012, de

FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO	21/03/2022	PÁGINA 8/12
VERIFICACIÓN	Pk2jm9C7VC895FQFHXYFYEXNEJ3YD3	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

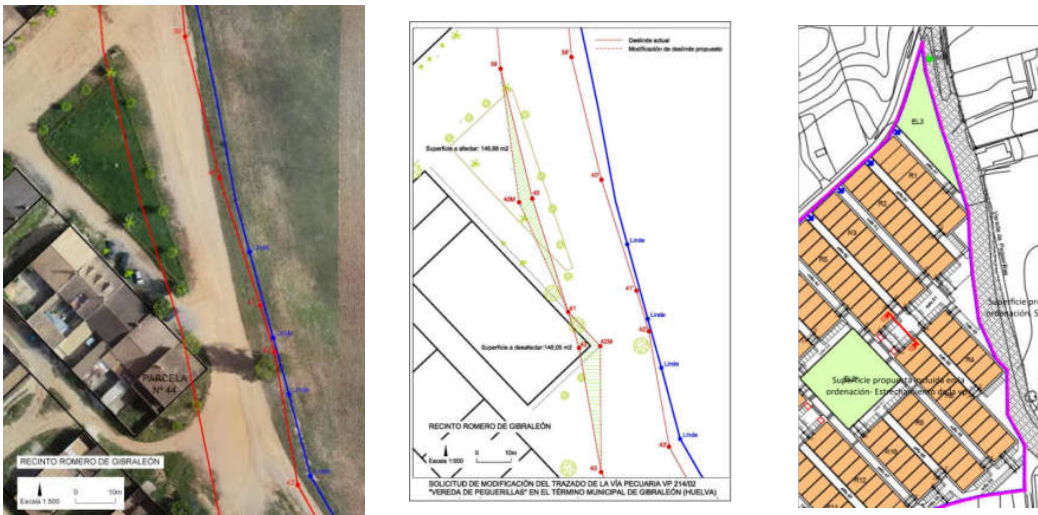


17 de enero. El contenido mínimo del estudio acústico de los instrumentos de planeamiento viene establecido en la Instrucción Técnica 3.4 de dicho Decreto.

### 3.7 Vías Pecuarias

La Vereda de Peguerillas es colindante en un tamo de unos 300 metros con los terrenos ocupados por el Recinto Romero de San Isidro Labrador. El suelo ocupado por el recinto fue ordenado por el Plan Especial de la Ermita de San Isidro del término municipal de Gibraleón, que fue aprobado por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo el 12 de julio de 1995, con una Modificación posterior aprobada el 13 de abril de 1998. El citado Recinto, está dividido en 212 parcelas, de 250 m<sup>2</sup> cada una, sobre las que a partir de 1998, se construyeron viviendas vinculadas al uso romero.

En 2006, por Resolución de 21 de marzo de 2006, de la Secretaría General Técnica, se aprueba el deslinde de la vía pecuaria «Vereda de Peguerillas»(VP 214/02), sin que se tuviera en cuenta el Plan Especial aprobado, afectando a tres parcelas destinadas a viviendas, las parcelas n.º 25, n.º 26 y n.º 44 según Catastro, y la parcela destinada a servicios para el uso de romería. Ni las parcelas 25 y 26 ni la de uso dotacional se han edificado hasta el momento, sin embargo, la parcela n.º 44, sí fue edificada, dándose una intrusión en la vía pecuaria de unos 21,31 m<sup>2</sup>, al ser fijado sobre ella el hito n.º 42 del deslinde.



En octubre de 2020, la Asociación de Hermanos de San Isidro solicitó ante la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de Huelva la revisión o modificación del deslinde de la vía pecuaria con vistas a la desafectación del tramo incluido en la parcela n.º 44. En concreto se solicita el desplazamiento del hito n.º 42, produciendo un ligero estrechamiento de la vía pecuaria que no altera su funcionalidad, que se compensará desplazando el hito n.º 40, ensanchando en ese punto la vía pecuaria. Los demás puntos y sus pares no se modifican. Esta solicitud se encuentra en tramitación.

De esta forma, la superficie interesada de la Vereda de Peguerillas por la parcela n.º 44, comprendida entre los hitos 43, 42, 42M y 41, incluida en la ordenación, una vez finalizado el procedimiento de modificación será desafectada del dominio público pecuario y permutada por la superficie, excluida de la ordenación, comprendida entre los hitos 41, 40m, 40 y 39, que formara parte de los terrenos adscritos citada vereda y que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39.2 del Decreto 155/1998, 21 de julio, la parcela cedida para el nuevo trazado tendrá la consideración de Suelo No Urbanizable de Protección Especial por legislación Específica.

FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO	21/03/2022	PÁGINA 9/12
VERIFICACIÓN	Pk2jm9C7VC895FQFHXYFYEXNEJ3YD3	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



Por todo lo expuesto, se concluye que:

De forma genérica, la Modificación Puntual n.º 12 del PGOU de GIBRALEÓN, recoge correctamente la existencia, discurrir y características principales de la Vereda de Peguerillas; su carácter se suelo no urbanizable de especial protección por legislación específica y le atribuye un uso acorde con las funciones y fines que actualmente tienen asignadas las vías pecuarias, y todo ello de conformidad con lo establecido en la normativa vigente en el marco de un nuevo planeamiento urbanístico.

Sin embargo, en relación a la inclusión de los terrenos que actualmente se encuentran intrusados por la parcela 44, y por tanto pertenecientes al dominio público de la misma, no podrán ser incluidos en la ordenación propuesta en la Modificación Puntual n.º 12 del PGOU de GIBRALEÓN, hasta tanto no se resuelva el procedimiento de la modificación de trazado propuesto de la Vereda de Peguerillas y se formalice la permuta e inscripción de terrenos resultantes al dominio público pecuario.

Hasta entonces, el suelo perteneciente a la Vereda de Peguerillas, delimitado conforme a las coordenadas y planimetría que figura en los planos del deslinde aprobado por Resolución de 21 de marzo de 2006, de la Secretaría General Técnica, quedará inequívocamente excluida de la ordenación, garantizándose de esta manera la integridad del dominio público pecuario.

En vista de lo que antecede en la Modificación Puntual deberán recogerse las siguientes observaciones:

1. Las previsiones contenidas en el documento urbanístico que atañen a la incorporación del suelo perteneciente a la vía pecuaria interesado en la parcela 44, no podrán llevarse a cabo si con carácter previo no se produce la Resolución aprobatoria de la modificación del trazado. Mientras tanto, la superficie interesada de la Vereda de Peguerillas quedará fuera de ordenación.
2. En este sentido y llegado el momento, se deberá acreditar mediante la correspondiente inscripción registral, que los terrenos de la parcela cedida se encuentran a nombre de la Junta de Andalucía de conformidad con lo dispuesto en el Art. 39.2 del Decreto 155/1998, 21 de julio, la parcela cedida para el nuevo trazado tendrá la consideración de Suelo No Urbanizable de Protección Especial por legislación Específica.

#### **TRÁMITES SIGUIENTES EN EL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA A REALIZAR POR EL AYUNTAMIENTO DE GIBRALEÓN.**

Una vez recibido el presente Documento de Alcance, el Ayuntamiento, como órgano responsable de la tramitación administrativa de la Modificación, cumplirá con los requisitos y trámites indicados en la Ley 7/2007, de 9 de julio (desde el apartado e) al k) del Art. 40.5, en relación con los concordantes del Art. 38), hasta la remisión del expediente de Evaluación Ambiental Estratégica completo a la **Comisión Provincial de Coordinación Urbanística**, para la formulación de Declaración Ambiental Estratégica (Art. 40.5.k y 38.5).

Las actuaciones requeridas son:

1. Aprobación inicial de la versión preliminar del INSTRUMENTO DE PLANEAMIENTO y del ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO,
2. Sometimiento del INSTRUMENTO DE PLANEAMIENTO, el ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO y un RESUMEN NO TÉCNICO de dicho estudio, al proceso de información pública durante un plazo mínimo de 45 días, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, y requerimiento de informes, dictámenes u otro tipo de pronunciamientos de los órganos y entidades administrativas gestores de intereses públicos afectados.
3. Una vez realizados los trámites establecidos y se proceda a la aprobación provisional el DOCUMENTO DE PLANEAMIENTO y el ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO, de forma simultánea al proceso de verificación o adaptación del contenido de los informes sectoriales que tengan carácter vinculante, se remitirá el expediente de Evaluación Ambiental Estratégica completo (Art. 40.5.k) a esta Delegación Territorial para la formulación de la Declaración Ambiental Estratégica. Dicho expediente estará integrado por los documentos especificados en el Art. 38.5 de la Ley 7/2007:

FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO	21/03/2022	PÁGINA 10/12
VERIFICACIÓN	Pk2jm9C7VC895FQFHXYFYEXNEJ3YD3	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



- **Documento de planeamiento** aprobado provisionalmente.
- **Estudio Ambiental Estratégico** aprobado provisionalmente.
- **Certificado del resultado de la información pública**, haciendo advertencia en el mismo de que se realiza también a los efectos ambientales por contener el Estudio Ambiental Estratégico, **y certificado de las consultas.**

• **Documento resumen** en el que se describa la integración en la propuesta final de la Modificación de los aspectos ambientales, del Estudio Ambiental Estratégico y de su adecuación al Documento de Alcance, del resultado de las consultas realizadas y cómo éstas se han tomado en consideración.

La citada documentación será presentada al menos en soporte digital, se deberá identificar a su autor o autores indicando su titulación y, en su caso, profesión regulada, así como la fecha de conclusión y firma del autor. Estará debidamente diligenciada por el Ayuntamiento y acompañada del correspondiente Certificado de Aprobación.

El plazo máximo para la elaboración del Estudio Ambiental Estratégico y para la realización de la información pública y de las consultas previstas será de **quince (15) meses** desde la notificación al órgano promotor del Documento de Alcance (Art. 38.4).

#### EL DELEGADO TERRITORIAL

FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO	21/03/2022	PÁGINA 11/12
VERIFICACIÓN	Pk2jm9C7VC895FQFHXYFYEXNEJ3YD3	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



**ANEXO: Informe de la D. T. Agricultura, Ganadería, Pesca y Agua. Servicio de Gestión Dominio Público Hidráulico y Calidad de Aguas**

FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO	21/03/2022	PÁGINA 12/12
VERIFICACIÓN	Pk2jm9C7VC895FQFHXYFYEXNEJ3YD3	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



Junta de Andalucía

**INFORME EN MATERIA DE AGUAS AL BORRADOR Y DOCUMENTO INICIAL ESTRATÉGICO DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº12 DEL PGOU (ADAPTACIÓN PARCIAL A LA LOUA DE LAS NN.SS.), DEL MUNICIPIO DE GIBRALEÓN**

Ref.: 30.415-PLA

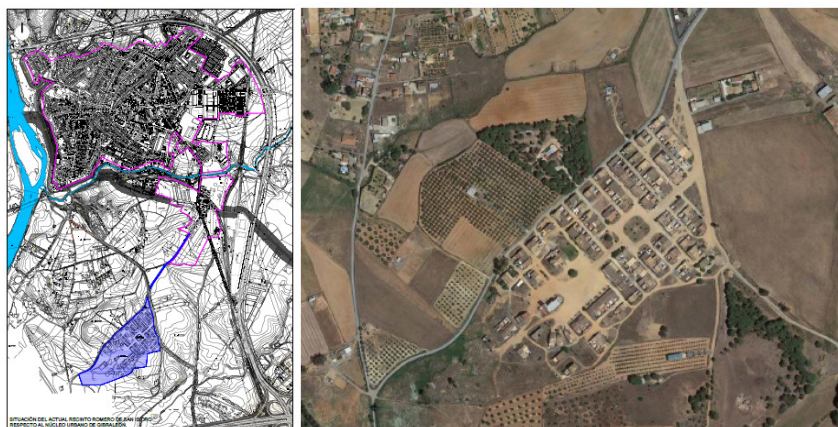
**1. ANTECEDENTES**

El Ayuntamiento de Gibraleón remitió a esta Delegación Territorial una copia del borrador y documento inicial estratégico de la Modificación Puntual nº12 del PGOU (Adaptación Parcial a la LOUA de las NN.SS.), de dicho municipio.

En este sentido, en fecha 9 de noviembre de 2021, el Servicio de Protección Ambiental remitió al Servicio de Gestión del Dominio Público Hidráulico y Calidad de las Aguas, mediante comunicación interior, solicitud de informe en materia de aguas *al objeto de delimitar la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que deberá tener el Estudio Ambiental Estratégico*, en el trámite del expediente de Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria, de conformidad con lo establecido en la Ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, modificada por el Decreto Ley 3/2015, de 3 de marzo.

**2. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO**

La Modificación Puntual nº12 tiene por objeto clasificar el Recinto Romero de San Isidro como suelo urbano no consolidado y con uso global residencial. Este ámbito ya contaba con ordenación pormenorizada desde el Plan Especial aprobado en 1998, para un total de 212 viviendas romeras y parcelas de uso dotacional (aseos públicos y servicios de apoyo al uso romero), aunque mantenía la clasificación de suelo no urbanizable en la categoría de suelo de carácter natural o rural.



Tras el Plan Especial aprobado en 1998, se redactaron dos Proyectos de Urbanización por encargo de la Asociación Hermanos de San Isidro, correspondientes a las dos fases de urbanización del Recinto Romero conforme a la ordenación aprobada por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo.



C/Sanlúcar de Barrameda s/n 21071 Huelva

FIRMADO POR	LUIS COBOS FERNANDEZ	03/12/2021	PÁGINA 1/8
VERIFICACIÓN	640xu792PFIRMA5JQIho6bsZ0VDJ0K	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



Junta de Andalucía

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA  
PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE  
Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería  
Y Pesca en Huelva

### 3. INFORME

#### 3.1. Dominio Público Hidráulico y Prevención de riesgos por avenidas e inundaciones

Desde esta Delegación Territorial se ha observado que por los terrenos objeto de Modificación Puntual no discurren cauces de Dominio Público Hidráulico que puedan verse afectados por la ordenación propuesta. El arroyo más cercano discurre a más de 100 metros de distancia, al norte de dichos terrenos.

Por otro lado, en referencia a las zonas inundables, desde esta Delegación Territorial, se ha observado que el extremo suroeste del sector se ve afectado por la zona inundable del río Odiel, perteneciente al Dominio Público Marítimo Terrestre. Dicha zona inundable se encuentra delimitada en el Estudio hidráulico para la ordenación de las cuencas del Litoral Occidental de Huelva, elaborado por la Administración Hidráulica Andaluza.

En este sentido, en la planimetría de ordenación del documento de Modificación Puntual, se observa que la totalidad de las zonas inundables que afectan al sector quedarán incluidas dentro del suelo destinado a espacios libres (EL 1).

De acuerdo con lo que establece el apartado a) del artículo 34.4 de la Normativa del Plan Hidrológico del Tinto, Odiel y Piedras en vigor, los nuevos crecimientos urbanísticos deberán situarse en zonas no inundables.

De acuerdo con la normativa del Plan Hidrológico vigente, en la zona inundable los usos permitidos donde se ubiquen los nuevos crecimientos de los núcleos de población son: jardines, parques y áreas de juego y recreo, siempre al aire libre, sobre tierra y sin ningún tipo de cerramiento. Dichos espacios libres serán de dominio y uso público, y en ellos se podrán realizar plantaciones de arbolado y jardinería. Los usos que se establezcan en los espacios libres que ocupen zonas inundables deben cumplir los siguientes requisitos:

1. No disminuyan la capacidad de evacuación de los caudales de avenidas.
2. No incrementen la superficie de zona inundable.
3. No produzcan afección a terceros.
4. No agraven los riesgos derivados de las inundaciones, ni se generen riesgos de pérdidas de vidas humanas. No se permitirá su uso como zona de acampada.
5. No degraden la vegetación de ribera existente.
6. Permitan una integración del cauce en la trama urbana, de forma tal que la vegetación próxima al cauce sea representativa de la flora autóctona riparia, preservando las especies existentes y acometiendo el correspondiente proyecto de restauración, rehabilitación o mejora ambiental del cauce y de sus márgenes, siempre teniendo en cuenta las especies riparias nativas del lugar.
7. Las especies arbóreas no se ubiquen en zonas que reduzcan la capacidad de evacuación de caudales de avenida.

Las zonas inundables deberán ser consideradas en el planeamiento como elementos de transición entre el medio natural y urbano, asignándoles unos usos que sean compatibles con la evacuación de avenida y con el disfrute por los ciudadanos del medio ambiente hídrico.



C/Sanlúcar de Barrameda s/n 21071 Huelva

FIRMADO POR	LUIS COBOS FERNANDEZ	03/12/2021	PÁGINA 2/8
VERIFICACIÓN	640xu792PFIRMA5JQIho6bsZ0VDJOK	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



Junta de Andalucía

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA  
PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE  
Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería  
Y Pesca en Huelva

Con carácter general, no se permite la ejecución de rellenos en zona inundable, salvo la restauración de canteras, graveras u otras explotaciones, siempre sin aumentar la cota natural de terreno anterior a la explotación, sin producir daños a terceros y siempre que cuenten con la correspondiente autorización. Queda prohibida la alteración del relieve natural de terreno creando zonas o puntos bajos susceptibles de inundación, salvo que se adopten como medida de prevención de inundaciones en núcleos urbanos consolidados con riesgos de inundación.

Respecto a las determinaciones en materia de riesgos por inundabilidad de la planificación territorial, en el apartado a) del artículo 105.5 del Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía (POTA), aprobado por Decreto 206/2006, de 28 de noviembre de 2006, se establece que la condición de inundable deberá tener reflejo en la clasificación del suelo, normativa y programación del planeamiento urbanístico y territorial, considerando como suelo no urbanizable de especial protección el dominio público natural hidráulico y las zonas de riesgo de inundación para un periodo de retorno de 500 años, delimitadas por el órgano competente, cuestión ésta que es competencia del planeamiento urbanístico general, conforme se establece igualmente en la normativa sectorial urbanística en vigor.

Finalmente, es necesario indicar que parte de los terrenos objeto de Modificación Puntual, se ubican dentro de un Área de Riesgo Potencial de Inundación, establecidas por el Plan de Gestión del Riesgo de Inundación de la Demarcación Hidrográfica del Tinto-Odiel-Piedras, actualmente en fase de elaboración por parte de la Administración Hidráulica Andaluza.

### 3.2. Disponibilidad de recursos hídricos

Tal y como se ha citado anteriormente, la Modificación Puntual tiene por objeto clasificar el Recinto Romero de San Isidro como suelo urbano no consolidado y con uso global residencial. Este ámbito ya contaba con ordenación pormenorizada desde el Plan Especial aprobado en 1998, para un total de 212 viviendas romeras y parcelas de uso dotacional (aseos públicos y servicios de apoyo al uso romero).

Cuando la ejecución de los actos o planes de las Administraciones comporten nuevas demandas de recursos hídricos, el informe de la Administración Hidráulica Andaluza se pronunciará expresamente sobre la existencia o inexistencia de recursos suficientes para satisfacer tales demandas.

De conformidad con lo dispuesto en el punto 79 de la Instrucción de 20 de febrero de 2012 de la Dirección General de Planificación y Gestión del Dominio Público Hidráulico sobre la elaboración de informes en materia de aguas a los planeamientos urbanísticos y a los actos y ordenanzas de las entidades locales, en cualquier caso, será necesario informe de disponibilidad de recursos hídricos en los siguientes supuestos:

- Cuando no esté garantizada la disponibilidad de recursos hídricos.
- Planes Generales de Ordenación Urbanística.
- En núcleos en los que se prevea crecimientos iguales o superiores al 10% de su población, siempre que suponga un incremento de más de 25 habitantes.
- En cualquier caso, cuando los crecimientos previstos superen los 500 habitantes.



C/Sanlúcar de Barrameda s/n 21071 Huelva

FIRMADO POR	LUIS COBOS FERNANDEZ	03/12/2021	PÁGINA 3/8
VERIFICACIÓN	640xu792PFIRMA sJQIho6bsZ0VDJOK	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



## Junta de Andalucía

- Para aquellos otros usos que supongan una demanda de agua expresada en habitantes equivalentes similar a las contempladas en este punto.

En esta Delegación Territorial existe constancia de resolución de concesión administrativa para el uso privativo de aguas públicas para abastecer al núcleo de Gibraleón, entre otros, desde la E.T.A.P. de Aljaraque (Ref.: 22.500-CON).

En el caso de que existan nuevas demandas de recursos hídricos no contempladas en las demandas ya establecidas para el municipio, el documento de Modificación Puntual deberá incluir la información que se enumera a continuación:

Demarcación Hidrográfica		
Tipo de expediente:	Informe de disponibilidad del (poner PGOU, PP, etc.)	
Número expediente TRAMITADOR	Sólo en la Demarcación de las Cuencas Mediterráneas	
Solicitante:	Ayuntamiento de	
Fecha Registro solicitud:	X/X/X	
Abastecimiento individual o conjunto		
Informes de agua del municipio, anteriores		
Títulos de los aprovechamientos del municipio. (indicar EXP AGUACERO)	(en caso de ser abastecimiento conjunto indicar los aprovechamientos del titular del conjunto y los acuerdos entre ellos)	
<b>DATOS NUMÉRICOS</b>	<b>AÑO ACTUAL</b>	<b>AÑO HORIZONTE</b>
Población permanente (censada y residente)		
Población estacional o turística		
Población equivalente		
Número de viviendas principales y secundarias		
Dotación (l hab eq/día)		
Consumo de agua (real y previsto)		
Recursos utilizados o a utilizar		
○ Superficiales reguladas		

C/Sanlúcar de Barrameda s/n 21071 Huelva





## Junta de Andalucía

<input type="radio"/> Subterráneas		
<input type="radio"/> Otras (indicar cuál)		
<b>INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA EN CASO DE QUE NO DISPONGA DE TÍTULOS DE APROVECHAMIENTOS</b>		
Origen del Agua:	Subterráneo o superficial	
Puntos de toma del agua	Coordenadas UTM ETRS89 Huso 30	
Subsistema		
Masa de Agua		

### 3.3. Abastecimiento, saneamiento y depuración

En referencia al **abastecimiento**, es necesario indicar que:

- En la memoria del borrador de la Modificación Puntual se cita que *el Recinto Romero cuenta en la actualidad con una red de suministro de agua potable que se abastece desde los depósitos reguladores de Gibraleón, a través de una tubería de transporte de polietileno de alta densidad (PEAD) de 160 mm de diámetro que desde la vía pecuaria Vereda de Peguerillas se introduce en el viario central noreste-suroeste que se remata en la ermita. Desde esa red principal parten unos ramales perpendiculares hacia las calles secundarias, de acceso trasero a las parcelas. En los ramales de distribución están ejecutadas las acometidas domiciliarias para el abastecimiento de las viviendas.*

*En la actualidad no se tiene noticias de problemas de abastecimiento. Dada la poca entidad de la ampliación que se propone, se considera que la red existente tiene suficiente capacidad para abastecer el nuevo desarrollo. No obstante, se ha solicitado a GIAHSA un informe de suficiencia que se incluirá en el documento de Aprobación Inicial.*

- Los abastecimientos de agua potable actuales y futuros deben estar garantizados por el acto o planeamiento urbanístico, tanto en cantidad como en calidad, a través de título concesional o reserva de recursos.

Tal y como se ha citado anteriormente, en esta Delegación Territorial existe constancia de resolución de concesión administrativa para el uso privativo de aguas públicas para abastecer al núcleo de Gibraleón, entre otros, desde la E.T.A.P. de Aljaraque (Ref.: 22.500-CON).

En este sentido, el documento de Modificación Puntual deberá recoger si las demandas de agua establecidas para los terrenos objeto de la misma, así como los usos previstos, se encuentran contemplados y amparados por dicha concesión de aguas.

- En el borrador de la Modificación Puntual, se incluye el plano nºSUNC-6 I-04. denominado “Red de abastecimiento de agua existente”, en el cual se ha plasmado la red de abastecimiento de agua que discurre desde el núcleo de Gibraleón hasta los terrenos objeto de Modificación Puntual.

C/Sanlúcar de Barrameda s/n 21071 Huelva





Junta de Andalucía

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA  
PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE  
Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería  
Y Pesca en Huelva

- Con objeto de mejorar la eficiencia en el uso del agua y reducir los costes de explotación, en los nuevos crecimientos se utilizarán redes separativas, de aguas potables y no potables, tan solo en casos justificados, de desarrollos urbanos en zonas consolidadas sin redes separativas, se permitirán redes unitarias. En tal caso, el documento de Modificación Puntual deberá justificar dicha opción.
- El documento de planeamiento deberá incluir el correspondiente informe de la entidad concesionaria del uso privativo del agua para abastecimiento del municipio o, en su caso, del gestor de las infraestructuras, que asegure una gestión integral y sostenible del ciclo urbano del agua, así como la existencia de infraestructuras para atender las demandas, acreditando la suficiente capacidad de abastecimiento de la E.T.A.P. que suministra agua potable al sector objeto de Modificación Puntual. En caso contrario, en el planeamiento se tendrán que definir las nuevas infraestructuras que atenderán las demandas de agua.

Por otro lado, en referencia al **saneamiento y depuración**, es necesario indicar que:

- En la memoria del borrador de la Modificación Puntual se cita que *el Recinto Romero cuenta con una red de saneamiento para las aguas residuales y pluviales de las parcelas edificables previstas en el Plan Especial de 1998 (...) La red de saneamiento discurre por las calles traseras o de servicio. Está compuesta por colectores de hormigón de diámetros comprendidos entre 300 y 500 mm que evacúan a dos estaciones depuradoras que en la actualidad se encuentran completamente fuera de servicio, ambas situadas en el extremo oeste del recinto, pero no contiguas.*

*Actualmente no existe red de pluviales en los viarios y espacios libres. El drenaje de las pluviales del viario y demás parcelas sin edificar se confía al material filtrante constitutivo de las calles. Las escorrentías que se producen por la topografía del terreno se conducen hacia una canaleta situada en el borde norte del recinto paralela al Camino del Encerrado y hacia el extremo suroeste del recinto, situado a una cota topográfica sensiblemente más baja como solución a la depuración, se propone el diseño y ejecución de una nueva instalación de bombeo de aguas residuales que transporte el total del caudal de aguas fecales del Recinto Romero hasta la estación depuradora de aguas residuales (E.D.A.R.) del municipio.*

*En julio de 2020 GIAHSA redactó el “Proyecto de E.B.A.R. y tubería de impulsión de la zona San Isidro, Gibraleón (Huelva)” que se encuentra actualmente en ejecución.*

*Contempla una estación de bombeo de aguas residuales (E.B.A.R.) situada en el borde noroeste del recinto junto al Camino del Encerrado, al norte de la gran parcela de espacios libres EL1 que se propone en la ordenación pormenorizada. La ejecución de la E.B.A.R. resuelve un grave problema ambiental y de salubridad que hasta ahora tenía el Recinto Romero de San Isidro. La E.B.A.R. tiene capacidad suficiente para los nuevos desarrollos propuestos (...) No obstante, se ha solicitado a GIAHSA un informe de suficiencia que se incluirá en el documento de Aprobación Inicial. La obra de la E.B.A.R. está en ejecución.*



C/Sanlúcar de Barrameda s/n 21071 Huelva

FIRMADO POR	LUIS COBOS FERNANDEZ	03/12/2021	PÁGINA 6/8
VERIFICACIÓN	640xu792PFIRMA5JQIho6bsZ0VDJOK	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



*En la ordenación pormenorizada del sector SUNC-6 se contempla la ejecución de una nueva red separativa para recoger las aguas pluviales de los espacios libres y el viario, así como de las nuevas edificaciones. Esta red estará canalizada, enterrada y conducida por gravedad en dirección este-oeste hacia las zonas bajas del ámbito, en la parcela de espacios libres EL1, desde allí la conducción enterrada discurrirá paralela al Camino del Encerrado, hasta un punto de desagüe en el arroyo situado a unos 280 metros al oeste del sector SUNC-06, que forma parte de la cuenca del Río Odiel. Esta propuesta para agua limpia no altera el actual funcionamiento de drenaje de escorrentías y de desagüe a la cuenca.*

- En esta Delegación Territorial existe constancia de autorización de vertido para la E.D.A.R. de Gibraleón, que efectúa el vertido de las aguas residuales depuradas al Dominio Público Marítimo Terrestre. (Ref.: AV HU 01/99).

El documento de Modificación Puntual deberá recoger si los vertidos de aguas residuales generados en el nuevo sector de suelo urbano no consolidado se encuentran contemplados, y podrán ser tratados, por la E.D.A.R. de Gibraleón, sin interferir en los valores límites de emisión establecidos para la misma.

Los núcleos urbanos consolidados deben contar con E.D.A.R., en funcionamiento, acorde a su carga contaminante, y su correspondiente autorización de vertido. Caso contrario, deberá cumplir esta exigencia previo al otorgamiento de la licencia de ocupación de cualquier nuevo desarrollo urbanístico del núcleo.

- En el borrador de la Modificación Puntual, se incluye el plano nºSUNC-6 I-05. denominado “Red de saneamiento existente y proyectada no vinculada en la MP 12”, en el cual se ha plasmado el trazado de la red de saneamiento que discurre por el recinto de San Isidro, así como la conexión de la misma con la con la E.D.A.R. municipal, y la E.B.A.R. en ejecución. Igualmente, se han plasmado las redes de saneamiento a anular, y las E.D.A.R. abandonadas.
- El documento de planeamiento deberá incluir un certificado del titular de la autorización de vertidos de las aguas residuales depuradas en el municipio o, en su caso, del gestor de las infraestructuras, de que los caudales y contaminación generados en el nuevo sector podrán ser tratados en su totalidad en E.D.A.R. existente, y no interferirán con el cumplimiento de los valores límite de emisión impuestos en la autorización de vertido al dominio público hidráulico en vigor. En caso contrario, la Modificación Puntual deberá prever las actuaciones de depuración necesarias para atender los nuevos vertidos.

### 3.4. Financiación de estudios e infraestructuras

Las nuevas infraestructuras necesarias para el normal desarrollo de los crecimientos o previsiones recogidas en el planeamiento urbanístico deberán estar valoradas económicamente a precios de mercado.

Se establecerá el mecanismo financiero para su ejecución con indicación expresa de la parte que pudiera ser imputada a la Junta de Andalucía. En los casos que se prevea la financiación de las infraestructuras por



C/Sanlúcar de Barrameda s/n 21071 Huelva

FIRMADO POR	LUIS COBOS FERNANDEZ	03/12/2021	PÁGINA 7/8
VERIFICACIÓN	640xu792PFIRMA5JQIho6bsZ0VDJOK	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



**Junta de Andalucía**

**CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA  
PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE**  
Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería  
Y Pesca en Huelva

la Administración Hidráulica Andaluza, el planeamiento explicitará el convenio correspondiente que incluye el mencionado compromiso.

El presente informe se emite en materia de aguas, independiente y sin perjuicio de los restantes pronunciamientos o autorizaciones que procedan por parte de las distintas Administraciones u Organismos en base a sus competencias sustantivas o sectoriales.

EL JEFE DEL SERVICIO DE GESTIÓN DEL DOMINIO  
PÚBLICO HIDRÁULICO Y CALIDAD DE LAS AGUAS



C/Sanlúcar de Barrameda s/n 21071 Huelva

FIRMADO POR	LUIS COBOS FERNANDEZ	03/12/2021	PÁGINA 8/8
VERIFICACIÓN	64oxu792PFIRMA sJQIho6bsZ0VDJ0K	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	